

[illegible]

[illegible]

En virtud de esta provision se mandó a cada una de las
fundadora y fideicomisarios por el presente y mandado al dicho defensor Don
Pedro de Luna de dicho año Juan de Ovando Salazar y ent
dicho lugar hizo oposicion a dicho concurso por quarenta duros
en Vellan y sus vecinos de dicho abala real paga en virtud de
la es. de rentas y Magdalena de Ninas y en dicho lugar de Ninas
mano y madre es prima de dicho Martin de Barra Ochoa en
favor de Juan Martinez de Mendocino y de ella y de los
dichos ante dicho suabian. Lado de equidad en real cedula
mes de Junio de mill e quinientos e sesenta e tres años y de que se ha dado
a Pedro de la Higuindana y de dicho lugar a Matamoros y
cedis por el presente y mandado al defensor a que se le notifique y ha
viendose el grado de parentesco de los diferentes diligentes
de Ninas la causa agnoscitiva se hicieron algunas diligencias
sea esp. de los en provado con el grado y de la sentencia de rat
dicho con acuerdo de los D. Juan Antonio de Guayo
procurador en el remando que los dichos concurridos se agnoscieren
procuradores nombrados por el defensor y acreedores graduados
de los de Ninas dio contestacion en caso de discordia y agnosciti
vino en forma y se separaron en remate con las solemnidades
de los dichos en el remando y se remataron en el mayor
por el y por lo menos se fue a favor de la tasa y en virtud
hecho por ella se dio. Indican a los dichos acreedores en pago
de sus credits observando el grado y cada uno de ellos
leiria señalada. En primer lugar se la hizo a Ninas la tasa
causadas y se causasen en beneficio de dicho concurso para
la fin de la expedicion y las cedas por los acreedores se alhi

24
fagiesen prelos. Y en segundo grado se pagase adho Juan del
Ome la Laza de quarenta duros. Y en tercero
al dho Denis de Ome los veinte duros. Y en quarto
al dho Pedro de Laza en nombre de su parte. Y en quinto
al dho Amadoris de Eguauxi acada dho la cantidad
por q hizo oposicion. Y firmándose en toda forma los
dho acreedores y quimeros jurasen ser le devidas las
cantidades q no pagadas y diessen las fianzas de la ley
de Toledo y Madrid para su efecto q hizo algunas personas
adiferentes poseedores de hipotecas especiales incorporadas
en el Caudal Concurrido y dha Sentencia. Segun nungia en
sej de septiembre dcho año de mill y setecientos. Y en o di
sej a todos los dho acreedores y entrados de la Audiencia
en virtud de los no parientes. Y de ella no huan apelat
por ninguna de las partes. Y se nombraron para dho y premiss
juramento a quieran dho bienes segun la escrivion q hizo
por la dha yon y sellos en mje de dho mes de Sep. entre
dhas paridas de ella. Se halla la siguiente
Juan Maternidad Sierra Blanca en el termino de
el Rio de los Saltes alinda con el Rio y heredades de
Josep de Miquel y Juan de Roca y de dho lugar
de Matomana que es dho y arangada. Y se pueen
tasada en trejenta y ochenta y sej reales de vellon. 386.
Y eniendo sedado dha dha tasacion a los acredes
de res graduados y entrados no se impugna. Y se sel
braron las res a lmonederos de dho y aladas en dha

Jasa.

Deposito.

Como pareyere de cada uno de los
de este Honro =
Conecemos de Petica a las diez de el mes de Noviembre del
este año de mill y setecientos ante el Honro Pedro de Urquiano Alcalde
Alcalde y juez ordinario de Petica de Mexicana y su jurisdiccion
en presencia de mill e trescientos y sesenta y tres Domingos de Honro
Vecinos en la Ciudad de orduna y disp que en conformidad a la
portura que este dia havia echo a la heredad de los caranos
cada y de res pte sega. Para en el termino de el 8to de los sahes
jurisdiccion de el lugar de Mexicana que esta heredad es de el

rejierte al Concurso Universal de la Ciudad de Sevilla a la Ciudad de
María de Zarzosa María Santa de 80 años de mujer de juntos
Vecinos que fieren en dicho lugar que figan su talacion importante
de ciento y ochenta y seis reales de vellón de los quales haya el hijo con
su talacion de tres en reales de ocho reales de plata y monedas
de vellón y pida a la Ciudad lo que por excoñidos y le mande dar el
testimonio en tal forma que diene fe para el seguro de haber
dad por ser de tal forma y la implore en tal forma. Y por otro señá
Alcalde de Villa e le entregó el dicho por el Sr. Domingo de Moya humo
por excoñidos los dichos de ciento y seis reales de vellón
de la heredad y lo puso en depósito en el mes de mayo de 1568
con fe de Jekia en el interin se ha de pagar a la Ciudad de
quien los vecinos y otros deposite en forma para dar cuenta
siempre que le sea mandado. Y la Ciudad dio por libre de la obli
gacion de la posesion a la Ciudad de Moya y mandó a mi
señor de de testimonio en tal forma de los autos de dicho concurso
que la tenga la misma fuerza aut. y fe de tal forma y si
fuere venta judicial y respecto de que el Sr. Domingo
de Moya compró definitivamente la dicha heredad y pagó
valor y mandó que ninguna persona le inquiete ni perturbe
en el goze y posesion de la dicha heredad pena de cinquenta mill
maravedis aplicados por un día a la persona que causare el dolo
dicho. Y lo diene concurrido de los dichos María de
Zarzosa María Santa de 80 años de mujer con
nos y desde ahora para en tal forma interponer sumaria
de testimonio de aut. y fe de tal forma de autos y lo
primero con dicho concurso de autos de tal forma y

[illegible]

[Faint handwritten text at the top:]
doyel...
de Belica adiez...
selejiendo ymo = em do m = val...

[Large, ornate signature:]

[Signature:] ...la suentia...